



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

## UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia  
019/16

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:00 horas del día 2 de mayo de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunta Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para confirmar la Inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500008615**, recibida de manera manual y registrada en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 10 de agosto del año en curso, en los términos que se copia del documento original:

- 1.- Titular, monto y condiciones particulares del financiamiento otorgado o por otorgarse para la construcción de dos Mini Hidroeléctricas de Tacotán y Trigomil, conocidas como proyectos Hidroeléctrica de Tacotán e Hidroeléctrica Trigomil, en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, los cuales se señalan en el Comunicado de Prensa 77/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014 que aparece en la página web <http://www.bancomext.com/comunicados/7169>
- 2.- Créditos, montos y condiciones particulares de financiamientos solicitados y/o otorgados a las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V., Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V. Tacotán-Trigomil Holdings, S.A. de C.V. y Energy Resources México, S.A. de C.V.
- 3.- Créditos, montos y condiciones particulares de financiamientos solicitados y/o otorgados a las sociedades españolas conocidas como "Gestamp Wind" y "Energy Resources".

### I. ANTECEDENTES:

Habiéndose desahogado el procedimiento correspondiente, mediante resolución 021/15 de fecha 2 de septiembre de 2015, este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación efectuada la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Especialista de Coordinación Regional, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.  
Tel. 5449 - 9243 - Correo: [unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx](mailto:unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx)



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de TRANSPARENCIA**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

019/16

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2016

legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Atento a lo anterior, Bancomext dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma través del sistema INFOMEX, bajo la modalidad de Negativa por tratarse de Información Clasificada como Reservada o Confidencial.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, el INAI notificó a Bancomext la interposición del recurso de revisión presentado por el solicitante, inconforme con la negativa de acceso a la información, por lo cual Bancomext desahogó ante dicho Instituto los alegatos correspondientes, en tiempo y forma, exponiendo los motivos y razones, y fundamento legal de la clasificación de la información.

## II. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha 2 de marzo de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió, la resolución al recurso de revisión con expediente RDA 5235/15, firmada por los Comisionados de dicho instituto, en la cual resuelven revocar la respuesta emitida por Bancomext, e instruyó lo siguiente :

**"SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se **instruye** al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. para que en un término no mayor de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la instrucción y en el mismo término informe a este Instituto; lo consistente en:

Emitir a través de su Comité de Información una nueva resolución, **debidamente fundada y motivada**, así como firmada por todos sus integrantes, en la que únicamente confirme la inexistencia de la información solicitada respecto de las empresas **Tacotán-Trigomil Holdings, S.A. de C.V. y Energy Resources**, conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento."

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.  
Tel. 5449 - 9243 - Correo: [unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx](mailto:unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx)



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de TRANSPARENCIA**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia  
019/16

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2016

Atento a lo anterior, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Subdirectora de Financiamiento al Sector Energía, confirmó que en Bancomext, no existe relación contractual con las empresas Tacotan Trigomil Holdings, S.A. de C.V. y Energy Resources S.A.

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

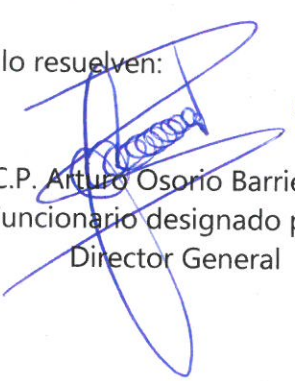
**CONFIRMA** la inexistencia de la información a que refiere la solicitud de acceso a información antes precisada, en términos de lo planteado por la unidad administrativa competente para ello.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, el Comité de Información **RESUELVE** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirma la inexistencia la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución al recurrente y al INAI, dentro del plazo otorgado por este último para ello.

Así lo resuelven:

  
C.P. Arturo Osorio Barrientos  
Funcionario designado por el  
Director General

  
C.P. Sergio Samuel Cancino y  
León  
Titular del OIC

  
Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo  
Ursini  
Titular de la Unidad de  
Transparencia